

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, agosto catorce (14) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00259-00
DEMANDANTE: LUZ BIBIANA ROJAS ROJAS
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

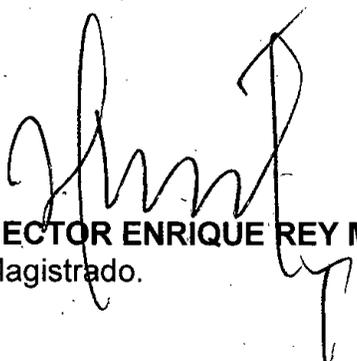
Revisado el presente proceso, el despacho considera procedente fijar como fecha y hora para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA., el **diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) a las 3:00 p.m.**, resaltando que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la imposición de la sanción establecida en el numeral 4° de la citada normativa.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad demandada que ausculten ante la dependencia competente una eventual posibilidad de conciliación del presente caso en sede de la audiencia inicial, con el fin de que al momento de agotar este aspecto dentro de aquella, se cuente con una postura clara y oportuna sobre la materia.

De otro lado, se reconoce personería al Dr. BERNARDO EMILIO VELA CIFUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.235.855 y Tarjeta Profesional No. 67.621 del C. S. de la J., como apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder allegado con la contestación de la demanda (fl. 253).

A su vez, se reconoce personería a la Dra. OLGA CECILIA VERA ACOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.336.877 y Tarjeta Profesional No. 95.849 del C. S. de la J., como apoderada del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, en los términos y fines del poder allegado (fl. 276), razón por la que se entiende revocado el poder inicialmente otorgado al Dr. VELA CIFUENTES (art. 76 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.